



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de reformar los artículos 47, 48, 80 y 97; y adicionar la fracción XVII al artículo 3, un tercer párrafo al artículo 78 y un Capítulo XVII denominado *Establecimientos donde se realicen procedimientos, cirugía plástica, estética o reconstructiva* al Título Décimo Primero de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

**Diputada**  
**Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante**  
**Presidenta del Congreso del Estado**  
**P r e s e n t e.**

A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de reformar los artículos 47, 48, 80 y 97; y adicionar la fracción XVII al artículo 3, un tercer párrafo al artículo 78 y un Capítulo XVII denominado *Establecimientos donde se realicen procedimientos, cirugía plástica, estética o reconstructiva* al Título Décimo Primero de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

## **D i c t a m e n**

### **I. Proceso Legislativo.**

**I.1** En sesión plenaria del 20 de junio de 2019 por razón de turno y materia fue turnada la iniciativa referida a la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

**I.2** En reunión de la Comisión de Salud Pública del 26 de junio de 2019 fue radicada la iniciativa en cuestión y, aprobada por unanimidad de votos la siguiente metodología de trabajo para su estudio y dictamen:

- a)** Remitir la iniciativa y solicitar envío de opinión en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de recepción de la solicitud. Vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de esta legislatura. Mediante oficio a la Secretaría de Salud del Estado; Delegación estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de reformar los artículos 47, 48, 80 y 97; y adicionar la fracción XVII al artículo 3, un tercer párrafo al artículo 78 y un Capítulo XVII denominado *Establecimientos donde se realicen procedimientos, cirugía plástica, estética o reconstructiva* al Título Décimo Primero de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Delegación estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, así como Colegio de Cirujanos Plásticos del Estado de Guanajuato.

- b) Establecer un link en la página web del Congreso del Estado para consulta y aportaciones ciudadanas, por el término de 15 días hábiles.
- c) Elaborar la secretaría técnica un documento en el que se concentren los comentarios formulados a la iniciativa, el que circulará a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Salud Pública, a efecto de que se impongan de su contenido.
- d) Mesa de trabajo permanente para el análisis de la iniciativa y los comentarios formulados, conformada por los integrantes de la Comisión de Salud Pública y sus asesores, las diputadas y los diputados de esta legislatura que deseen asistir, e invitar a la Secretaría de Salud del Estado y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.
- e) Reunión de la Comisión de Salud Pública para acuerdos de dictamen.
- f) Reunión de la Comisión de Salud Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

**1.3** Se recibieron comentarios consolidados de la Secretaría de Salud del Estado y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; de la delegación estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del Colegio de Cirujanos Plásticos, Estéticos y Reconstructivos de Guanajuato, A.C.

**1.4** El 21 de agosto de 2019 se llevó a cabo la mesa de trabajo permanente, a fin de analizar la iniciativa y los comentarios formulados. Acudió la diputada Emma Tovar Tapia, y los diputados Raúl Humberto Márquez Albo y Jaime Hernández Centeno, integrantes de la Comisión de Salud Pública; asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional y Morena; licenciados José Federico Ruíz Chávez y José Manuel Bribiesca Pérez, de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; licenciados Luis Manuel Soto Navarro y Abel García Conejo, así como la licenciada Adriana Rodríguez, de la Secretaría de Salud del Estado; por parte del Colegio de Cirujanos Plásticos, Estéticos y Reconstructivos de Guanajuato, A.C., los doctores Gustavo Jiménez Muñoz Ledo y Humberto Carreño, y la doctora Beatriz Rodríguez.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de reformar los artículos 47, 48, 80 y 97; y adicionar la fracción XVII al artículo 3, un tercer párrafo al artículo 78 y un Capítulo XVII denominado *Establecimientos donde se realicen procedimientos, cirugía plástica, estética o reconstructiva* al Título Décimo Primero de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

I.5 En reunión de la Comisión de Salud Pública, celebrada el 25 de septiembre de 2019, durante el desahogo del seguimiento a la metodología de trabajo de la iniciativa en cuestión, la diputada Emma Tovar Tapia manifestó que a partir de los comentarios emitidos en la mesa de trabajo e intercambio de ideas al interior de la comisión, con el objetivo compartido de hacer realidad la reforma que protegerá la vida y la salud de pacientes que se someten a cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas en el Estado, es que proponía el acordar la elaboración de dictamen donde exclusivamente se adicione un nuevo Capítulo XVII al Título Décimo Primero de la Ley de Salud el Estado de Guanajuato, cuyo denominación sea *Establecimientos donde se realicen procedimientos, cirugía plástica, estética o reconstructiva, integrado por los tres artículos siguientes: artículo 244 E. La cirugía plástica, estética y reconstructiva definida en términos del artículo 272 bis 1 de la Ley General, deberá llevarse a cabo en instalaciones que cuenten con licencia sanitaria y realizarse por profesionales de la salud especializados en dichas materias, que cuenten con títulos profesionales y con certificados de especialización legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, que acrediten su capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes a su especialidad de acuerdo con lo que establece el artículo 78; artículo 244 F. Quienes realicen estos procedimientos sin contar con los requisitos legales podrán ser sancionados en términos de lo que disponga el artículo 235 del Código Penal del Estado de Guanajuato; artículo 244 G. La publicidad de las instalaciones, servicios y procedimientos señalados en este capítulo deberán incluir en forma clara, legible y verídica el nombre y número de la cédula del especialista, el nombre de la institución que expidió el título, diploma y certificado de especialidad vigente. El diputado presidente de la comisión puso a consideración de sus integrantes dicha propuesta, misma que al ser sometida a votación resultó aprobada por unanimidad con cuatro votos a favor. Asimismo, la presidencia señaló que la propuesta enriquece la estructura y coincide con los conceptos de la iniciativa presentada, por lo que, tomando en consideración el análisis realizado en la mesa de trabajo, las opiniones vertidas, así como la propuesta hecha por la diputada Emma Tovar Tapia, instruyó a la secretaría técnica la elaboración de proyecto de dictamen en sentido positivo, a efecto de presentarlo y analizarlo en la siguiente reunión.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de reformar los artículos 47, 48, 80 y 97; y adicionar la fracción XVII al artículo 3, un tercer párrafo al artículo 78 y un Capítulo XVII denominado *Establecimientos donde se realicen procedimientos, cirugía plástica, estética o reconstructiva* al Título Décimo Primero de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

1.6. En reunión de la Comisión de Salud Pública celebrada el 9 de octubre de 2019, el diputado presidente Raúl Humberto Márquez Albo, puso a consideración de quienes la integran el dictamen de la iniciativa en cuestión, a la vez que propuso el realizar ajustes al mismo, consistentes en mantener la reforma a los artículos 47, 48 y 97, contemplada en la iniciativa, y únicamente acotar su texto, con el objeto de que su alcance normativo sea más amplio, al dirigirse a *especialistas en procedimientos médico quirúrgicos*, y no así, solo a *especialistas en procedimientos médico quirúrgicos relacionados con la cirugía plástica, estética o reconstructiva*.

Asimismo, respecto a la propuesta realizada en la reunión de la comisión el 25 de septiembre del año en curso, por la diputada Emma Tovar Tapia en cuanto a adicionar un Capítulo XVII al Título Décimo Primero con la denominación *Establecimientos donde se realicen procedimientos, cirugía plástica, estética o reconstructiva*, la presidencia planteó que, con el objetivo de contar con un apartado específico sobre el tema en cuestión y fortalecer la estructura del texto normativo, se adicione un capítulo X al Título Tercero, bajo la denominación referida, y se conforme de cuatro artículos que, en lo sustantivo y esencia conservan los alcances señalados en la iniciativa, Dichos artículos son:

Artículo 76 septdecies. Los procedimientos médico quirúrgicos de especialidad correspondientes a las cirugías plástica, estética y reconstructiva, en términos del artículo 272 bis 1 de la Ley General de Salud, deberán realizarse por profesionales de la salud que cuenten con cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes y certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes de cada especialidad, de acuerdo con lo que establece el artículo 78 de esta ley.

Artículo 76 octodecies. Los procedimientos médico quirúrgicos deberán efectuarse en establecimientos o unidades médicas que cuenten con licencia sanitaria vigente y cumplan con los requisitos legales para su adecuado funcionamiento.

Artículo 76 novodecies. Quienes realicen estos procedimientos médico quirúrgicos sin contar con los requisitos legales serán sancionados en



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de reformar los artículos 47, 48, 80 y 97; y adicionar la fracción XVII al artículo 3, un tercer párrafo al artículo 78 y un Capítulo XVII denominado *Establecimientos donde se realicen procedimientos, cirugía plástica, estética o reconstructiva* al Título Décimo Primero de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

términos de lo que dispone el artículo 235 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Artículo 76 vicies. La publicidad de las instalaciones, servicios y procedimientos señalados en este capítulo deberán incluir en forma clara, legible y verídica el nombre y número de la cédula del especialista, institución que expidió el título, diploma y certificado de especialidad vigente, en términos de lo establecido en la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

Una vez que la presidencia puso a consideración de las y los integrantes de la comisión su propuesta, ésta resultó aprobada por unanimidad, por lo que la presidencia instruyó a la secretaría técnica realizar los ajustes respectivos al dictamen; para tales efectos propuso un receso, siendo aprobado por unanimidad.

## II. Consideraciones de la Comisión de Salud Pública.

Una vez analizada la iniciativa, los comentarios recibidos, lo vertido en la mesa de trabajo, así como opiniones y propuestas presentadas en las reuniones de la comisión, quienes dictaminamos procederemos a abordar los rubros sustento de dicha iniciativa, así como las opiniones y propuestas expuestas.

El iniciante señala en la exposición de motivos lo siguiente:

(...)

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

*La salud tanto física como mental es primordial para un estado como Guanajuato, siempre se ha buscado que nuestros ciudadanos se encuentren protegidos jurídicamente en todos los rubros incluyendo el de salud.*

*Sin embargo, nos queda mucho por hacer en el tema de salud, y una de las cuestiones es que la Cirugía Plástica, Estética o Reconstructiva no*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de reformar los artículos 47, 48, 80 y 97; y adicionar la fracción XVII al artículo 3, un tercer párrafo al artículo 78 y un Capítulo XVII denominado *Establecimientos donde se realicen procedimientos, cirugía plástica, estética o reconstructiva* al Título Décimo Primero de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

se encuentra regulada en el ordenamiento estatal de salud.

La Cirugía Plástica, Estética o Reconstructiva se enfoca a mejorar la apariencia de una persona sana, es decir, son procedimientos médicos quirúrgicos que se realizan para mantener en forma óptima ciertas partes del cuerpo o bien para eliminar características incómodas para el paciente que se sujetará a dichos procedimientos. Nuestro país tiene el quinto lugar a nivel mundial en procedimientos de Cirugía Plástica, Estética o Reconstructiva con una cifra de 461,544 procedimientos quirúrgicos.

Lo grave de que al haber tantos procedimientos de Cirugía Plástica, Estética o Reconstructiva, muchas personas se jactan de ser especialistas en dichos procedimientos cuando en realidad no lo son, lo que provoca que los pacientes que deciden someterse a dichas cirugías corren un mayor riesgo de contar con una operación no exitosa por accidentes o malas prácticas de sujetos que en realidad no son cirujanos plásticos, y que realizan estos procedimientos muchas veces de manera clandestina y sin los cuidados sanitarios pertinentes que toda operación debe contar.

Por ello es imprescindible contar con normas dentro de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato para que se regule de manera correcta y eficiente a la Cirugía Plástica, Estética o Reconstructiva, la cual, genera un riesgo para la ciudadanía que decide someterse a este tipo de procedimientos con la finalidad de mejorar su apariencia. Y así evitar que más personas que no cuentan con conocimientos médicos quirúrgicos necesarios para realizar dichas operaciones, puedan realizar actos y aplicar productos y técnicas relacionados con la Cirugía Plástica, Estética o Reconstructiva.

Otro déficit dentro de este rubro es que, ante una formación inadecuada sobre la Cirugía Plástica, Estética o Reconstructiva mediante cursos con escasa o nula práctica con pacientes, ofrecen maestrías donde realmente no son especialistas en la materia, engañando a los consumidores.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de reformar los artículos 47, 48, 80 y 97; y adicionar la fracción XVII al artículo 3, un tercer párrafo al artículo 78 y un Capítulo XVII denominado *Establecimientos donde se realicen procedimientos, cirugía plástica, estética o reconstructiva* al Título Décimo Primero de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

*Esto no debe ser tomado a la ligera, ya que lo que se encuentra en cuestión es la vida de las personas que caen en manos de médicos o ni siquiera médicos que no se encuentran certificados para realizar dichos procedimientos y que en muchas ocasiones realizan operaciones quirúrgicas en consultorios, clínicas clandestinas, y hospitales que no exigen la presentación de cédulas de la especialidad que obtuvieron. Lo que podría conllevar a ciertas situaciones graves para el paciente como lo podrían ser: malformaciones en las áreas operadas, infecciones, trombosis venosa profunda, tromboembolismo pulmonar postoperatorios (siendo la mayor causa de muerte por Cirugía Plástica, Estética o Reconstructiva), intoxicación por anestésicos locales, depresión respiratoria, sedación excesiva, shock anafiláctico y hasta la muerte.*

*Aunado a lo anterior, mediante esta iniciativa se busca que estos procedimientos se realicen dentro de establecimientos que se encuentren bajo control sanitario y las condiciones físico-sanitarias pertinentes que estipula la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, con la finalidad de que dichos procedimientos no se lleven a cabo en cualquier lugar improvisado, con ello, se le da certeza al futuro paciente que el lugar donde se disponga a realizar cualquier procedimiento o cirugía de carácter plástica, estética o reconstructiva, se encuentra en condiciones salubres y avaladas por la Secretaría de Salud.*

*Por último, se adiciona el hecho de que en el momento en que una persona se haga pasar por especialista con facultad para realizar cualquier procedimiento o cirugía plástica, estética o reconstructiva será denunciado mediante lo dispuesto en el artículo 235 del Código Penal del Estado de Guanajuato, esto con la finalidad de que toda persona que ose en tratar de engañar a personas que traten de someterse a estos tratamientos, sea castigado penalmente.*

El iniciante refiere que mediante la iniciativa se busca que los procedimientos de cirugía plástica, estética o reconstructiva se realicen en establecimientos que se



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de reformar los artículos 47, 48, 80 y 97; y adicionar la fracción XVII al artículo 3, un tercer párrafo al artículo 78 y un Capítulo XVII denominado *Establecimientos donde se realicen procedimientos, cirugía plástica, estética o reconstructiva* al Título Décimo Primero de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

encuentren bajo control sanitario y las condiciones físico-sanitarias estipuladas en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, y no en lugar improvisado y, con ello, dar certeza al paciente de que se encuentra en condiciones avaladas por la Secretaría de Salud. A este respecto, es de señalar que el control sanitario y las condiciones físico-sanitarias de establecimientos para la atención médica es materia de salubridad general, misma que, conforme a la fracción XVI del artículo 76 de la Constitución General, corresponde al Congreso de la Unión exclusivamente la facultad de dictar leyes en dicha materia. Es así como, la Secretaría de Salud del Estado en términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, vigila su cumplimiento por parte de los establecimientos que prestan servicio de atención médica en el sector público y privado, entre los que se encuentran los establecimientos que realizan actos médico-quirúrgicos de cirugía estética o cosmética; lo que lleva a determinar por quienes dictaminamos la no factibilidad de adicionar la fracción XVII al apartado B de artículo 3, contemplado en la iniciativa.

Respecto a la referencia que se realiza en cuanto a las personas que se jactan de ser especialistas en los procedimientos quirúrgicos de referencia, cuando no lo son, aunado a una formación inadecuada, a través de cursos con escasa o nula práctica, así como el ofrecimiento de maestrías por quienes no son especialistas en la materia; y, por ende, el alto riesgo en que se encuentra la población que acude a estos servicios; quienes dictaminamos coincidimos con el señalamiento del iniciante. De ahí la trascendencia que tiene la suma de acciones institucionales, en particular, la coordinación entre la Secretaría de Salud del Estado, las instituciones educativas, colegios y asociaciones, que permita una adecuada y oportuna vigilancia del ejercicio de los profesionales, así como la promoción y fomento de la constitución de colegios, asociaciones y organizaciones de especialistas en la rama médica que no ocupa. Ante este panorama, quienes integramos esta comisión dictaminadora coincidimos con el iniciante, en el sentido de reformar los artículos 47 y 48, a efecto de que se precise la vigilancia del ejercicio de los *especialistas en procedimientos médico quirúrgicos*, así como la *obligación* de proporcionar información al Estado como a las autoridades federales competente, como se indica que en el artículo 97.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de reformar los artículos 47, 48, 80 y 97; y adicionar la fracción XVII al artículo 3, un tercer párrafo al artículo 78 y un Capítulo XVII denominado *Establecimientos donde se realicen procedimientos, cirugía plástica, estética o reconstructiva* al Título Décimo Primero de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Por lo que hace al planteamiento de adicionar en el Título Tercero un capítulo X, bajo la denominación *Establecimientos donde se realicen procedimientos, cirugía plástica, estética o reconstructiva*, que contiene preceptos que establecen la obligación de contar con cédula de especialista y certificado vigente; que los establecimientos o unidades médicas cuenten con licencia sanitaria vigente y cumplan con los requisitos para su funcionamiento, la publicidad, entre otros, aunado a la referencia que se hace a la Ley General de Salud, esta comisión dictaminadora considera viable el cambio de ubicación y ajustes a la estructura del texto normativo de la iniciativa y la propuesta de la diputada Emma Tapia, toda vez que conserva en lo sustantivo y en esencia, el contenido y finalidad de la iniciativa como de dicha propuesta.

Ahora bien, el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza a todas las personas el derecho a la protección de la salud. Ordena al legislador a definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia entre la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Acorde a ello, en la Ley General de Salud, que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. aludido, se establecen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; por tanto, atentos a los ámbitos de competencia y al principio de legalidad, y sabedores de que el Estado lleva cabo acciones en la materia, quienes dictaminados consideramos trascendental el fortalecer las disposiciones normativas locales, y por ende el andamiaje jurídico, que permita el establecimiento y consolidación de estrategias entre instituciones públicas y la sociedad civil organizada, que sin duda abonará a evitar la mala práctica médica.

Debido a lo expuesto y, con fundamento en los artículos 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la aprobación de la Asamblea el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de reformar los artículos 47, 48, 80 y 97; y adicionar la fracción XVII al artículo 3, un tercer párrafo al artículo 78 y un Capítulo XVII denominado *Establecimientos donde se realicen procedimientos, cirugía plástica, estética o reconstructiva* al Título Décimo Primero de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

## Decreto

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 47, 48 y 97, y **adiciona** al Título Tercero, un capítulo X denominado *De los establecimientos donde se realicen procedimientos, cirugía plástica, estética o reconstructiva*, que contiene los artículos 76 septdecies, 76 octodecies, 76 novodecies y 76 vicies de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar:

«**Artículo 47.-** La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con las instituciones de educación superior, las autoridades educativas, colegios y asociaciones de profesionales, vigilará, en el Estado de Guanajuato, el ejercicio de los profesionales, técnicos, especialistas en procedimientos médico quirúrgicos y los auxiliares de la salud en la prestación de los servicios respectivos.

La Secretaría de Salud ...

Se concede acción...

**Artículo 48.-** La Secretaría de Salud del Estado coadyuvará con las autoridades educativas competentes para promover y fomentar la constitución de colegios, asociaciones y organizaciones de profesionales, especialistas en procedimientos médico quirúrgicos, así como de técnicos y auxiliares de salud, y estimularán su participación en el Sistema Estatal de Salud, como instancias éticas del ejercicio de las profesiones, como promotoras de la superación permanente de sus miembros, así como consultoras de las autoridades sanitarias, cuando éstas lo requieran.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de reformar los artículos 47, 48, 80 y 97; y adicionar la fracción XVII al artículo 3, un tercer párrafo al artículo 78 y un Capítulo XVII denominado *Establecimientos donde se realicen procedimientos, cirugía plástica, estética o reconstructiva* al Título Décimo Primero de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO X

### De los Establecimientos donde se realicen procedimientos, cirugía plástica, estética o reconstructiva

**Artículo 76 septdecies.-** Los procedimientos médico quirúrgicos de especialidad correspondientes a las cirugías plástica, estética y reconstructiva, en términos del artículo 272 bis 1 de la Ley General de Salud, deberán realizarse por profesionales de la salud que cuenten con cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes y con certificado vigente de especialista, que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes de cada especialidad, de acuerdo con lo que establece el artículo 78 de esta ley.

**Artículo 76 octodecies.-** Los procedimientos médico quirúrgicos deberán efectuarse en establecimientos o unidades médicas que cuenten con licencia sanitaria vigente y cumplan con los requisitos legales para su funcionamiento.

**Artículo 76 novodecies.-** Quienes realicen estos procedimientos médico quirúrgicos sin contar con los requisitos legales serán sancionados en términos de lo que dispone el artículo 235 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

**Artículo 76 vicies.-** La publicidad de las instalaciones, servicios y procedimientos señalados en este capítulo, deberán incluir en forma clara, legible y verídica el nombre y número de la cédula del especialista, el nombre de la institución que expidió el título, diploma y certificado de especialidad vigente, en términos de lo establecido en la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 97.-** Los establecimientos que presten servicios de salud y los profesionales, los especialistas en procedimientos médico quirúrgicos, los técnicos y auxiliares de la salud del Estado, proporcionarán a éste y a las autoridades federales competentes, la información correspondiente, sin perjuicio de las obligaciones de suministrar información que les señalen otras disposiciones legales.»



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de reformar los artículos 47, 48, 80 y 97; y adicionar la fracción XVII al artículo 3, un tercer párrafo al artículo 78 y un Capítulo XVII denominado *Establecimientos donde se realicen procedimientos, cirugía plástica, estética o reconstructiva* al Título Décimo Primero de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

### Transitorio

**Artículo único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 9 de octubre de 2019

Comisión de Salud Pública

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. Jaime Hernández Centeno

Dip. Emma Tovar Tapia

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla

Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo